

Normativa Universitaria



Reglamento de los/las estudiantes



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

REGLAMENTO DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera el 10 de marzo de 2017.

Aprobado por el Patronato de la Universidad CEU Cardenal Herrera, el 7 de abril de 2017.

Universidad CEU Cardenal Herrera

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	
DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE	4
TÍTULO SEGUNDO	
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS ESTUDIANTES	5
TÍTULO TERCERO	
DE LA DISCIPLINA ACADÉMICA	8
TÍTULO CUARTO	
DE LAS BECAS Y AYUDAS	17
TÍTULO QUINTO	
DE LA REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE EVALUACIONES	18
TÍTULO SEXTO	
DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES	21

TÍTULO PRIMERO

DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 1º. Condición de estudiante de la CEU-UCH

1. Son estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera aquellas personas que están inscritas o matriculadas en alguno de sus Centros docentes e instituciones universitarias en enseñanzas oficiales y títulos propios de cualquiera de los tres grados universitarios -Grado, Posgrado y Doctorado-, así como en enseñanzas de formación continua, u otros estudios ofrecidos por la Universidad CEU Cardenal Herrera.
2. Tal condición se adquiere en el momento en que se formalice la inscripción o la matrícula y se acreditará mediante el carné universitario u otro documento oficial expedido por la Universidad.

ARTÍCULO 2º. Acceso a la condición de estudiante de la CEU-UCH

Se accede a la condición de estudiante:

1. Por selección dentro del cupo ofertado por la Universidad en la titulación correspondiente, previo examen de las condiciones legales exigidas para el acceso a las Universidades españolas y tras el proceso de admisión establecido por la Universidad.
2. Por traslado del expediente de los estudios iniciados en otra Universidad. El traslado de expediente se ajustará a las normas estipuladas en la Secretaría General de la Universidad CEU Cardenal Herrera. Ésta se reserva el derecho de darles o no el acceso a ella, siendo su decisión inapelable.
3. Estarán exentos del proceso de selección y admisión previsto para estudiantes de primera matrícula en este Reglamento los solicitantes que acrediten alguna de las condiciones siguientes:
 - a) Estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera que pretendan cambiar sus estudios en curso o bien solicitar la simultaneidad con otros, siempre y cuando acrediten el cumplimiento del régimen de permanencia en los estudios de origen.
 - b) Titulados de la Universidad CEU Cardenal Herrera que soliciten ampliar o continuar los estudios.

ARTÍCULO 3º. Pérdida de la condición de estudiante

La condición de estudiante de la Universidad se perderá:

- a) Por baja voluntaria del estudiante.
- b) Por la finalización de los estudios que haya cursado.
- c) Cuando proceda como consecuencia de la aplicación de las normas sobre disciplina académica establecidas en los artículos 7 y siguientes del presente Reglamento.
- d) Por incumplimiento de las normas administrativas y de matriculación establecidas por la Universidad CEU Cardenal Herrera.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 4º. Derechos de los/las estudiantes de la CEU-UCH

La Universidad CEU Cardenal Herrera reconoce a los estudiantes matriculados en ella el derecho a recibir un trato considerado y respetuoso por parte del personal docente y no docente de la Universidad. En concreto, se reconocen los siguientes derechos:

- a) A recibir una formación académica de calidad, cualificada y actualizada, que incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores, en particular los valores propios del humanismo cristiano, tal y como figuran desarrollados por la Doctrina Social de la Iglesia.
- b) A una atención y un diseño razonable de las actividades académicas, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la Universidad, que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.
- c) A recibir asistencia y orientación en sus estudios a través de los medios que disponga la Universidad.
- d) A recibir información y orientación vocacional, académica y profesional, así como a ser informado de las cuestiones de la vida universitaria que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, deportivas y otros ámbitos de la vida saludable, y su transición al mundo laboral.
- e) A recibir orientación y tutoría personalizadas durante el Grado para facilitar la adaptación al entorno universitario y el rendimiento académico, así como en la fase final de los estudios de Grado y Máster, con la finalidad de facilitar la incorporación laboral, el desarrollo profesional, la continuidad de su formación universitaria y la iniciación a la investigación.
- f) A ser informado con antelación suficiente del calendario de exámenes finales. En la medida de lo posible, los exámenes finales de distintas asignaturas de un mismo curso se espaciarán al menos veinticuatro horas. En todo caso, el/la estudiante tiene derecho a que ningún examen final coincida en fecha y hora.
- g) A ser informado de las normas sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones con suficiente antelación.
- h) A una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje, a recurrir el resultado de las evaluaciones mediante el procedimiento determinado por la Universidad, y a ser oído en ese proceso antes de la resolución final. El profesor deberá conservar el material escrito o la documentación correspondiente a las pruebas orales, así como el material calificado en evaluación continua hasta la finalización del curso académico siguiente.
- i) A conocer las calificaciones obtenidas, mediante un procedimiento personalizado y eficaz. Cualquier limitación a este derecho deberá regularse con carácter previo por la Universidad, y deberá responder al principio de proporcionalidad. La negación a un/una estudiante del conocimiento de una calificación final podrá ser recurrida por el procedimiento determinado en dicha regulación.
- j) A disponer, en el marco de las posibilidades materiales de la Universidad, de unas instalaciones adecuadas para el normal desenvolvimiento de la actividad docente, con especial atención a los estudiantes afectados por alguna discapacidad, y a utilizar dichas instalaciones de conformidad con las normas que regulen su uso.
- k) A participar en las actividades de responsabilidad social u otras actividades universitarias extra-académicas (culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación) que se organicen y a obtener el reconocimiento académico por dicha participación en los términos establecidos por la normativa aplicable.
- l) A la validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional, de acuerdo con la normativa fijada al respecto por la Universidad

- m) A participar en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación vigente, según la normativa aprobada por la Universidad.
- n) A conocer y participar en los programas y, en su caso, observatorios de incorporación laboral que desarrolle la Universidad.
- ñ) A recibir la formación sobre prevención de riesgos exigida por la ley, y a disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.
- o) A acogerse a los beneficios reconocidos con carácter general a los/las estudiantes universitarios por la legislación vigente, así como a las ayudas y becas que pueda convocar la Universidad.
- p) A ser electores/as y elegibles en los procesos electorales que afecten a la representación del alumnado, así como a participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad en la forma que reglamentariamente se determine.
- q) A la libertad de expresión, de reunión y asociación en el ámbito universitario, con los límites establecidos por el ordenamiento jurídico vigente, especialmente el respeto a la dignidad de la persona y a la Universidad CEU Cardenal Herrera, a la Fundación Universitaria San Pablo CEU y a la Asociación Católica de Propagandistas y a su ideario.
- r) A formular por escrito peticiones, quejas o recursos ante las autoridades competentes de la Universidad.
- s) A que sus datos personales sean tratados según lo regulado por la Ley de Protección de Datos.
- t) A la igualdad de oportunidades, el respeto a su intimidad, imagen propia y a la no discriminación protegida por el art. 14 de la Constitución Española.
- u) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios.
- v) Al acceso a la formación universitaria a lo largo de toda la vida, para lo cual la Universidad establecerá y difundirá los mecanismos específicos de admisión que correspondan.
- x) A acudir al Defensor/a Universitario/a, una vez agotados los cauces ordinarios de reclamación.

ARTÍCULO 5º. Deberes de los/las estudiantes de la CEU-UCH

1. Los estudiantes universitarios deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad, deben conocer su estructura, respetar sus Normas de Organización y Funcionamiento y demás normativas aprobadas por los procedimientos reglamentarios.
2. Entendidos como expresión de ese compromiso, son deberes de los estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera los recogidos en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, en concreto:
 - a) Estudiar y participar activamente en las actividades académicas que ayuden a completar su formación, especialmente mediante la asistencia a las clases en las materias en que se hallen matriculados, así como estudiar seria y responsablemente las disciplinas que cursen.
 - b) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
 - c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones y recinto de la Universidad o de las entidades colaboradoras con la misma.
 - d) No utilizar ni cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación o en documentos oficiales de la Universidad. En su caso, el/la estudiante tiene la obligación de entregar al profesor el material fraudulento utilizado, el cual deberá conservarlo en su poder hasta la finalización del curso siguiente o hasta la entrega a la autoridad competente. El uso de medios fraudulentos dará lugar a la apertura de un expediente sancionador, de conformidad con las normas previstas en el presente Reglamento.
 - e) Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de las mismas.

- f) Conocer y cumplir las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad y demás reglamentos de la Universidad.
- g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
- h) Respetar el nombre y hacer debido uso de los símbolos y emblemas de la Universidad, de la Fundación Universitaria San Pablo CEU (FUSP), de la Asociación Católica de Propagandistas (ACdP), así como de sus órganos o de sus instituciones rectoras.
- i) Respetar los actos académicos de la Universidad, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
- j) Ejercer y promover activamente la no discriminación a la que se refiere el art. 14 de la Constitución, hacia los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
- k) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- l) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.
- m) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.
- n) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la Universidad.
- ñ) Asistir a la Universidad con una indumentaria adecuada y que permita en todo momento su identificación, no pudiendo entrar en las instalaciones de la misma con parte o la totalidad del rostro oculto. Asimismo, vestir con el debido decoro.
- o) Ir identificado en todo momento, siendo portador del DNI, pasaporte o carné de estudiante.
- p) Hacer uso adecuado de las redes sociales/internet en especial, en relación con las letras b, h y letra i.
- q) Cualquier otro deber que establecido en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 6º. Estudiantes con discapacidad

1. La Universidad CEU Cardenal Herrera promoverá las acciones necesarias para garantizar a los/las estudiantes con necesidades específicas derivadas de discapacidad/diversidad funcional el pleno ejercicio de los derechos y deberes establecidos en el presente Reglamento para todos los/las estudiantes.
2. El Servicio de Orientación Universitaria y Atención a la Discapacidad realizará la valoración de la necesidad de posibles adaptaciones, que se implementarán en colaboración con las distintas Facultades, Escuelas, Centros y Servicios de la Universidad.

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA ACADÉMICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º. Ámbito de aplicación

1. Los/las estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera están sometidos a su disciplina académica, ejercida por el Rector/a.
2. El régimen disciplinario establecido en el presente Reglamento se aplicará a las conductas realizadas por los/las estudiantes en los locales, dependencias y espacios de la Universidad y de sus centros adscritos así como fuera de ellos en el contexto de actos tutelados u organizados por la Universidad o cuando guarden relación con su condición de estudiante de la Universidad.
3. La aplicación de la disciplina en el ámbito de los servicios (Deportes, Carreras Profesionales, Idiomas, Biblioteca, etc.), se regirá siempre según sus reglamentos internos. En todo caso, siempre aplicarán las sanciones el Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria, informando debidamente a los Decanos/as de las Facultades, Director/a de Escuela, Vicerrector/a de Centro y Director/a de Centro.

ARTÍCULO 8º. Principios reguladores

1. Únicamente podrán ser sancionadas las conductas tipificadas como infracciones en este Reglamento, y con las sanciones previstas para ellas.
2. Las conductas calificables como infracción han de ser realizadas intencionadamente o, al menos, por imprudencia grave.
3. Las sanciones que se impongan en aplicación de este Reglamento, lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que pudieran dar lugar las conductas sancionadas.

ARTÍCULO 9º. Ejercicio de la disciplina académica

La disciplina académica será ejercida por el/la Rector/a., por si misma o a través de los/las Decanos/as de Facultad, al Director/as de Escuela y el/la Vicerrector/a de Centro.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10º. Clasificación de las conductas sancionables

Las conductas objeto de sanción disciplinaria se clasifican en faltas:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

ARTÍCULO 11º. Faltas leves

Se considerarán faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas emanadas de las Autoridades Académicas.
- b) El trato desconsiderado hacia Autoridades Académicas, profesorado, compañeros/as y personal administrativo y de servicios.

- c) El trato desconsiderado hacia cualquier persona que sea realizado en el contexto de actos tutelados u organizados por la Universidad, o en cualquier otra circunstancia en la que se intervenga en calidad de estudiante de la Universidad, incluyendo cualquier modalidad de prácticas.
- d) Los daños leves causados por dolo o negligencia culpable en los inmuebles o en los bienes muebles de la Universidad. La gravedad de la infracción se determinará atendiendo a la cuantía de los daños causados.
- e) El comportamiento que vaya en contra del normal decoro universitario .
- f) La infracción de la legislación vigente y demás normas restrictivas sobre el uso del tabaco y del alcohol en cualquiera de sus modalidades. O la infracción de la legislación pública vigente que sea de aplicación en el ámbito universitario.
- g) El incumplimiento de las Normas de Organización y Funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que las desarrollen.
- h) Todas aquellas faltas leves estipuladas en cada una de las normativas de los diferentes servicios de la Universidad.
- i) La cesión por un/una estudiante de su tarjeta o carné y la utilización de tarjeta o carné de estudiante ajeno para acceder a prestaciones o servicios de la Universidad.
- j) Todas aquellas conductas que no estando recogidas expresamente en el presente artículo, sean contrarias a la convivencia universitaria causen de modo claro y evidente, y a juicio de las autoridades universitarias, un perjuicio a la misma.

ARTÍCULO 12º. Faltas graves

Se considerarán faltas graves

- a) El trato gravemente desconsiderado, injurioso o calumnioso hacia Autoridades Académicas, profesorado, compañeros y personal administrativo y de servicios.
- b) El trato gravemente desconsiderado, injurioso o calumnioso hacia cualquier persona que sea realizado en el contexto de actos tutelados u organizados por la Universidad, o en cualquier otra circunstancia en las que se intervenga en calidad de estudiante de la Universidad, incluyendo cualquier modalidad de prácticas.
- c) La desobediencia grave a las instrucciones o disposiciones de las autoridades académicas o sus delegados/as, y de los profesores/as o personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones. La gravedad de la desobediencia se graduará teniendo en cuenta especialmente la relevancia de la instrucción o disposición y del órgano del que procede, la obstinación del infractor/ra y la posible repercusión o notoriedad del hecho.
- d) Las conductas inadecuadas que dañen gravemente la imagen de la Universidad, realizadas por los/las estudiantes en su condición de tales; en especial, si se hace uso de redes sociales/internet.
- e) El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en los edificios, dependencias y demás espacios que conforman el campus de la Universidad, así como la permanencia del/la estudiante en el recinto universitario bajo los efectos manifiestos de las sustancias anteriormente citadas.
A estos efectos se excluye el consumo de tabaco comercializado, respecto del cual se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.
- f) Hacer dejación o ejercicio irresponsable de los cargos para los que hayan sido elegidos/as o designados/as.
- g) Todas aquellas conductas sancionables estipuladas como de carácter grave en cada una de las normativas de los diferentes servicios de la universidad.
- h) El fraude documental en cualquier gestión administrativa de la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- i) Referidas a exámenes u otras actividades de evaluación. A título enunciativo: copiar o facilitar la copia usar, elaborar, aportar o facilitar instrumentos y medios tecnológicos para copia o la obtención ilegítima de información el plagio, copia y demás infracciones graves a la propiedad

intelectual en trabajos que determinen la calificación final del estudiante acceder irregularmente o apoderarse anticipadamente del contenido de una prueba o examen, o facilitar o procurar la apropiación, alteración o destrucción posterior del contenido o de los resultados de una actividad evaluable la suplantación de la persona en exámenes, tanto quien suplanta –si es estudiante de la Universidad- como quien es suplantado.

- j) La difusión de la grabación de clases o actividades sin consentimiento.
- k) Las conductas constitutivas de delito leve conforme al Código Penal.
- l) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de doce meses.
- ll) Los daños graves causados por dolo o negligencia en los inmuebles o en los bienes muebles de la Universidad. La gravedad de la infracción se determinará atendiendo a la cuantía de los daños causados.
- m) Todas aquellas faltas que no estando recogidas expresamente en este artículo, sean gravemente contrarias a la convivencia universitaria y causen de modo claro y evidente, y a juicio de las autoridades universitarias, un perjuicio grave a la misma.

ARTÍCULO 13º. Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves:

- a) La desobediencia muy grave a las instrucciones o disposiciones de las autoridades académicas o sus delegados/as, y de los profesores/as o personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones. La gravedad de la desobediencia se graduará teniendo en cuenta especialmente la relevancia de la instrucción o disposición y del órgano del que procede, la obstinación del infractor y la posible repercusión o notoriedad del hecho.
- b) Las expresiones o acciones que ofendan objetivamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, cuando por su naturaleza ofensiva y por su posible repercusión social o notoriedad, puedan considerarse de especial gravedad.
- c) Las conductas violentas que causen a otra persona una lesión que menoscabe su integridad corporal o salud física o mental o que causen graves daños materiales.
- d) El acoso mediante el maltrato físico o psicológico, haciendo uso o no de medios informáticos o de telefonía móvil, de uno o unos estudiantes a otro u otros miembros de la comunidad universitaria, tanto dentro como fuera del recinto universitario.
- e) La falsificación, sustracción o destrucción de documentos públicos académicos o administrativos y la utilización de documentos falsos ante órganos de la Universidad.
- f) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- g) Cualquier conducta constitutiva de delito conforme al Código Penal, salvo las constitutivas de delitos leves.
- h) La distribución de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en las instalaciones de la Universidad.
- i) El acceso fraudulento a los sistemas informáticos de la Universidad con el fin de perturbar el funcionamiento, modificarlos o llevar a cabo la utilización fraudulenta de sus archivos
- j) Los daños muy graves causados por dolo o negligencia en los inmuebles o en los bienes muebles de la Universidad. La gravedad de la infracción se determinará atendiendo a la cuantía de los daños causados.
- k) La comisión de dos o más faltas graves en un periodo de doce meses.
- l) Todas aquellas conductas que, no estando recogidas expresamente en el presente artículo, sean muy gravemente contrarias a la convivencia universitaria y causen de modo claro y evidente, a juicio de las autoridades universitarias, un perjuicio muy grave a la misma.

ARTÍCULO 14º. Circunstancias agravantes

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a) Ser reincidente.
- b) Publicar o difundir de forma voluntaria las acciones constitutivas de infracción.
- c) Otras circunstancias que puedan concurrir y que pongan de manifiesto una intencionalidad lesiva o de abuso de la condición de la persona afectada, especialmente cuando esta última se encuentre en situación de mayor vulnerabilidad.

ARTÍCULO 15º. Circunstancias atenuantes

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) Comunicación del hecho infractor a la autoridad universitaria y reconocimiento de la responsabilidad.
- b) Petición de disculpa a las personas afectadas.
- c) Ofrecimiento de reparación de daños.
- d) Otras circunstancias que puedan apreciarse y que, sin ser justificantes de las acciones, puedan atenuar el grado de responsabilidad y voluntariedad del actor/a.

ARTÍCULO 16º. Sanciones de las Faltas leves

Las sanciones aplicables a las faltas leves serán:

- a) La amonestación oral.
- b) La amonestación escrita.
- c) La repercusión íntegra de las sanciones económicas que la Administración imponga a la Fundación San Pablo o, en su caso, a la Universidad CEU Cardenal Herrera, como consecuencia de la infracción por el/la estudiante de la normativa sobre el uso del tabaco o la infracción de la legislación pública vigente que sea de aplicación en el ámbito universitario. La repercusión económica prevista en este apartado se entenderá sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con los restantes apartados del presente artículo.
- d) Reparación e indemnización de los daños y perjuicios causados por la conducta constitutiva de falta leve.

ARTÍCULO 17º. Sanciones de las faltas graves

Las sanciones aplicables a las faltas graves serán:

- a) La expulsión temporal de la Universidad por un período máximo de 12 meses. La prohibición de entrada en los locales de la Universidad no alcanza, en ningún caso, a la comparecencia a exámenes.
- b) Pérdida de las convocatorias ordinaria y/o extraordinaria en el correspondiente curso académico de una, varias o todas las asignaturas.
- c) Privación del derecho de asistencia a clase de una, varias o todas las asignaturas durante el curso académico en que se haya cometido la falta, con los efectos académicos que conlleve.
- d) Privación del derecho de acceso a programas de intercambio con otras Universidades.
- e) Pérdida de la prioridad para la elección de itinerarios o especializaciones o de plaza en las prácticas externas, curriculares o voluntarias.
- f) Privación del derecho a realizar prácticas externas, curriculares o voluntarias, durante el curso académico en que se ha cometido la infracción.
- g) Reparación e indemnización de los daños y perjuicios causados por la conducta constitutiva de falta grave.

ARTÍCULO 18°. Sanciones de las faltas muy graves

Las sanciones aplicables a las faltas muy graves serán:

- a) Pérdida de las convocatorias ordinaria y/o extraordinaria en el correspondiente curso académico de una, varias o todas las asignaturas.
- b) Privación del derecho de asistencia a clase de una, varias o todas las asignaturas durante el curso académico en que se haya cometido la falta, con los efectos académicos que conlleve.
- c) Privación del derecho de acceso a programas de intercambio con otras Universidades.
- d) Pérdida de la prioridad para la elección de itinerarios o especializaciones o de plaza en las prácticas externas, curriculares o voluntarias.
- e) Privación del derecho a realizar prácticas externas, curriculares o voluntarias, durante el curso académico en que se ha cometido la infracción.
- f) Expulsión temporal, durante un periodo mínimo de tres meses. La prohibición de entrada en los locales de la Universidad no alcanza, en ningún caso, a la comparecencia a exámenes. Se podrán aplicar las sanciones previstas en los apartados d), e) y f) del artículo anterior.
- g) Prohibición de cursar otros estudios en la Universidad en el plazo de dos años, desde la fecha de la sanción impuesta.
- h) Expulsión definitiva de la Universidad causando baja como estudiante de la misma a todos los efectos.
- i) Reparación e Indemnización de los daños y perjuicios causados por la conducta constitutiva de falta muy grave.

ARTÍCULO 19°. Sanciones accesorias

Podrán aplicarse como accesorias a cualquiera de las sanciones previstas en los artículos anteriores:

- a) Pérdida de la beca concedida por la Fundación o por la Universidad.
- b) La pérdida de los derechos de renovación de becas o ayudas propias de la Universidad en la matriculación posterior.
- c) La pérdida del derecho de representación del alumnado.

ARTÍCULO 20°. Sustitución de las sanciones

1. El instructor/a del expediente sancionador, previa audiencia del expedientado/a y de forma motivada, podrá proponer sustituir la sanción inicialmente prevista por otras medidas de carácter educativo y formativo, tales como actividades asistenciales, de voluntariado, culturales u otras análogas que reviertan en beneficio de la comunidad universitaria, cuando las circunstancias personales del expedientado, la naturaleza de los hechos, su conducta y, en particular, el esfuerzo por reparar el daño causado, así lo aconsejen. Tal sustitución deberá acordarse por el Rector/a en la resolución del expediente sancionador de forma motivada.
2. El órgano competente para resolver el expediente sancionador por faltas leves, previa audiencia del expedientado y de forma motivada, podrá acordar la sustitución de la sanción a que se refiere el apartado anterior.
3. En caso de incumplimiento de la sanción sustitutoria, el estudiante expedientado deberá cumplir íntegramente la sanción inicial.
4. Cuando en atención a las circunstancias concurrentes, las sanciones establecidas para faltas graves y muy graves no se consideren procedentes, podrá imponerse alguna de las sanciones establecidas para las faltas leves y graves, respectivamente, motivándolo en la resolución.

ARTÍCULO 21°. Inscripción y cancelación de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por faltas leves se inscribirán en el Registro del Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria y de las Secretarías de las Facultades, Escuela o Centros. No se dejará constancia de la misma en el expediente académico del estudiante sancionado.
2. Las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves se inscribirán en el Registro del Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria, de la Secretaría General, de las Secretarías de las Facultades, Escuela o Centro, y constarán en el expediente académico del/la estudiante sancionado. También podrán constar en su certificación académica oficial siempre que expresamente se establezca en la resolución del expediente sancionador.
3. La inscripción o la constancia de la sanción se cancelará, transcurrido un plazo de doce meses, a contar desde el cumplimiento de la sanción, siempre que el sancionado/a no hubiera cometido una nueva infracción. De haber sido sancionado de nuevo, la cancelación requerirá, además, que se cumplan las mismas condiciones respecto de la nueva infracción.
4. Excepcionalmente, a petición del interesado/a y con el visto bueno del Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria, el Secretario/a General, por razones de proporcionalidad, podrá cancelar la constancia en la certificación académica oficial, sin que se cumplan los requisitos expresados, una vez finalizada su estancia en la Universidad.

ARTÍCULO 22°. Prescripción de las infracciones y de las sanciones

1. Las infracciones prescribirán una vez finalizado el curso académico siguiente a aquel en se produjo su comisión.
La prescripción se interrumpirá con la apertura del procedimiento sancionador y volverá a computarse el plazo si el expediente estuviere paralizado tres meses por causa no atribuible al expedientado.
2. Las sanciones impuestas prescribirán transcurridos dos años a contar desde la firmeza de la misma.

CAPÍTULO III. EXPEDIENTE SANCIONADOR

SECCIÓN PRIMERA.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 23°. Ámbito de aplicación

El expediente disciplinario se tramitará por el Procedimiento Ordinario cuando los hechos objeto del mismo sean constitutivos de falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 24°. Órgano competente

Será competente para resolver el expediente sancionador el/la Rector/a.

ARTÍCULO 25°. Forma de iniciación

La incoación del expediente sancionador corresponde al Rector/a, previo informe del Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria, de oficio, a petición del Decano/a de Facultad, Director/a de Escuela, Vicerrector/a de Centro o a petición de un tercero.

ARTÍCULO 26°. Actuaciones Previas

1. El/la Decano/a de Facultad, Director/a de Escuela o Vicerrector/a de Centro emitirá un informe escrito dirigido al Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria, sobre los datos que haya podido obtener en relación con los hechos susceptibles de ser constitutivos de falta.

2. A la vista de la documentación recibida, el/la Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria, abrirá un expediente informativo, de cuya realización se encargará él/ella mismo/a. En este expediente se realizarán actuaciones dirigidas a determinar si concurren elementos suficientes que justifiquen la incoación del expediente sancionador. En especial, estas actuaciones se orientarán a delimitar los hechos susceptibles de constituir una falta, identificar la persona o personas que pudieran resultar responsables, así como las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.
3. Si el/la Vicerrector/a apreciara una evidente levedad o gravedad insuficiente en la infracción cometida, se lo comunicará al Decano/a de Facultad, Director/a de Escuela o Vicerrector/a de Centro para la incoación del expediente sancionador por el procedimiento abreviado.
4. Si de resultados del expediente informativo, se apreciara la eventual comisión de una falta grave o muy grave, el/la Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria, solicitará al Rector/a la apertura de un expediente sancionador. En la misma solicitud propondrá, de entre el profesorado de la Universidad, un Instructor del expediente sancionador, el cual no debe impartir docencia en la Titulación o Titulaciones que curse el estudiante expedientado.

ARTÍCULO 27º. Incoación del expediente sancionador

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador se formalizará por el/la Rector/a con el contenido mínimo siguiente:
 - a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
 - b) Los hechos que motivan la incoación del expediente sucintamente expresados.
 - c) La designación del instructor/a y, en su caso, del secretario/a del procedimiento.
2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor/a y, en su caso, al secretario con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al estudiante al que se atribuye la infracción y a quien hubiese solicitado su iniciación.

ARTÍCULO 28º. Instrucción del expediente sancionador

1. Recibido por el instructor/a el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, en el plazo de 10 días hábiles siguientes, deberá tomar declaración al expedientado y realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, recabando los datos e informes que considere convenientes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
2. A continuación, dentro del citado plazo, el instructor/a redactará, si procede, el pliego de cargos que será notificado al estudiante expedientado y al resto de interesados.
3. En el plazo de 5 días hábiles, a contar desde la notificación del pliego de cargos, los interesados podrán aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.
4. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el instructor/a podrá acordar la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a 5 días hábiles.
5. Finalizado el periodo de prueba, el instructor/a citará a los interesados para darles a conocer los documentos obrantes en el expediente y para que puedan alegar en ese mismo acto, verbalmente, lo que estimen pertinente. De las alegaciones realizadas se dejara constancia en el acta extendida por el instructor/a o, en su caso, secretario.
6. En el plazo de los 3 días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, el instructor/a elevará al Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos considerados probados, las actuaciones realizadas y, en su caso, su calificación como infracción –indicando la clase de falta y el artículo correspondiente del presente Reglamento-, la persona responsable y la sanción que estime procedente –indicando el artículo correspondiente del presente Reglamento-.
7. Los plazos señalados en los apartados anteriores podrán ser prorrogados por el instructor/a cuando, atendiendo a las circunstancias del caso concreto resulten insuficientes para el buen fin de la instrucción.

ARTÍCULO 29°. Resolución del expediente sancionador

1. Recibido el expediente por el/la Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria, lo elevará al Rector/a y si lo estima oportuno, lo acompañará de un informe. El/la Rector/a resolverá en el plazo de 5 días hábiles, desde la recepción de la propuesta de resolución y de las alegaciones, documentos e informaciones que obren en el procedimiento.

El/la Rector/a resolverá confirmando la sanción o exculpación propuesta o decidiendo en sentido diferente, en cuyo caso deberá adjuntar una motivación.

2. En la resolución se podrá acordar que se haga constar la sanción impuesta en el certificado académico oficial del/la estudiante sancionado.
3. La resolución se notificará al o los interesados, al Decano/a de la Facultad, Director/a de Escuela o Vicerrector/a de Centro, a través del Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria.
4. La resolución podrá ser impugnada ante el Defensor/a Universitario/a por el motivo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ARTÍCULO 30°. Ámbito de aplicación

El expediente disciplinario se tramitará por el Procedimiento Abreviado cuando los hechos objeto del mismo sean constitutivos de falta leve.

ARTÍCULO 31°. Órgano competente para resolver

Será competente para resolver el/la Decano/a de la Facultad, Director/a de Escuela o Vicerrector/a de Centro.

ARTÍCULO 32°. Iniciación del procedimiento

El procedimiento se incoará por el/la Decano/a de la Facultad, Director/a de Escuela o Vicerrector/a de Centro, de oficio, a instancia del Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria o a instancia de un tercero.

ARTÍCULO 33°. Tramitación

1. Acordada la incoación del expediente sancionador por los trámites del procedimiento abreviado, el/la Decano/a de la Facultad, Director/a de Escuela o Vicerrector/a de Centro, sin nombrar instructor, previa audiencia del presunto infractor y, tras la realización de las actuaciones y práctica de las pruebas que estime pertinentes, dictará resolución en el plazo de 5 días hábiles.
2. La resolución se notificará al o los interesados y al Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria.
3. La resolución será recurrible en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Rector/a.

SECCIÓN TERCERA. MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 34°. Medidas cautelares

1. El/la instructora o, en su caso, el/la Decano/a de la Facultad, Director/a de Escuela o Vicerrector/a de Centro, podrán adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, previa audiencia del estudiante expedientado y con la conformidad del Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria, las medidas de carácter cautelar que resulten necesarias para asegurar la eficacia de una posible resolución sancionatoria, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y proteger los intereses generales.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la prohibición o restricción temporal de acceso a la Universidad, prohibición de asistencia a una, varias o todas las asignaturas, de acceso a la biblioteca, a las aulas de informática o a otros servicios que se presten a los estudiantes, paralización de procesos administrativos de forma temporal -calificación de exámenes, tramitación de adaptaciones/reconocimiento de créditos..-.
3. En todo caso, las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.
4. En el supuesto en que la medida cautelar adoptada consista en la expulsión temporal del estudiante, el tiempo en que haya permanecido expulsado se computará en su totalidad para el cumplimiento de la sanción de expulsión temporal impuesta

SECCIÓN CUARTA. IMPUGNACIÓN ANTE EL DEFENSOR/A UNIVERSITARIO/A

ARTÍCULO 35°. Impugnación ante el Defensor/a Universitario/a

1. Todo estudiante sancionado podrá impugnar, en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación, la resolución del expediente ante el Defensor/a Universitario/a.
2. La impugnación tan sólo podrá fundarse en el incumplimiento de las normas que regulan el procedimiento, solicitando su revisión.
3. La impugnación se realizará mediante escrito en el que se deberá concretar la infracción que se estima cometida y al artículo del presente reglamento infringido.
4. En el supuesto de que la resolución se haya dictado en un procedimiento abreviado, previamente deberá haber recurrido la misma ante el Rector/a.
5. El Defensor/a Universitario/a, examinado el expediente sancionador, procederá a la tramitación de la petición según la norma reglamentaria o la denegará.
6. La decisión del Defensor/a Universitario/a no será susceptible de recurso.

SECCIÓN QUINTA. EJECUCIÓN

ARTÍCULO 36°. Ejecución

Una vez firme la resolución, si es sancionatoria, se comunicará a los órganos de la Universidad a los que corresponda su ejecución.

También se comunicará al Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria, a la Secretaría Académica de la Facultad, Escuela o Centro para su inscripción y, en su caso, a Secretaría General de la Universidad, a los mismos efectos.

TÍTULO CUARTO

DE LAS BECAS Y AYUDAS

ARTÍCULO 37º

1. Todo estudiante tiene derecho a optar a las becas de carácter nacional, autonómico o de otra índole que se oferten a través de la universidad.
2. Todo estudiante tiene derecho a recibir a través de la Universidad la información completa y a tiempo sobre las becas y ayudas de carácter nacional, autonómico o de otra índole que se oferten a través de la universidad.
3. Los programas de becas y ayudas, en los que proceda, aplicarán el principio de la progresividad, de forma que las cantidades asignadas a cada estudiante se ajusten en cada caso, a su situación socio-económica y a sus necesidades reales.
4. Los programas de becas y ayudas atenderán a los principios de suficiencia y equidad y promoverán el aprovechamiento académico de los estudiantes.
5. Todo fraude documental realizado por un estudiante en orden a la obtención de una beca o ayuda será considerado falta grave o muy grave y, por lo tanto, sancionable según el artículo 9 conforme a los artículos 12 y 13 de este Reglamento.
6. A todo estudiante se le podrá retirar la ayuda o beca, respetando las condiciones y requisitos de ésta, por incumplimiento de las obligaciones contraídas, por cometer actos considerados según este Reglamento como faltas, o por desaprovechamiento académico.

TÍTULO QUINTO

DE LA REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 38º. Revisión de evaluaciones

Todos los estudiantes de la Universidad Ceu Cardenal Herrera tienen derecho a revisar las evaluaciones de su rendimiento académico con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes, así como la fecha, hora y lugar de revisión de las mismas, se publicarán con un mínimo de antelación de 24 horas respecto del momento en que dicha revisión tenga lugar.
2. El estudiante acudirá a revisar su evaluación final en el horario y lugar publicados con los profesores que lo evaluaron. Estos le darán las oportunas explicaciones y, cuando proceda, rectificarán la calificación.
3. El estudiante tendrá derecho a que se revise su evaluación aun cuando ésta se haya realizado mediante examen oral. En este caso la Universidad dispondrá de los medios necesarios para la grabación del examen de cada estudiante mediante sistema de audio y/o vídeo, según convenga al tipo de prueba.
4. Los documentos usados para obtener la calificación final de los/las estudiantes (pruebas escritas, grabaciones en general, trabajos prácticos, etc.) deberán ser custodiados por el profesor/a responsable de la materia o por el/la responsable del área de conocimiento hasta la finalización del curso académico siguiente.
5. En relación con las pruebas de evaluación continua que se desarrollen en una materia en función de lo establecido en su guía docente y, por tanto, en relación con todos aquellos elementos de evaluación del estudiante que forman parte del proceso y que no son la prueba final, se establece lo siguiente:
 - a) Se fija un periodo de cinco días hábiles tras la comunicación de la calificación de cada una de las pruebas/ejercicios/prácticas al estudiante para que éste/a pueda mostrar su disconformidad con la misma y presentar un escrito al profesor/a responsable de la materia.
 - b) Pasado este tiempo se considerará que las calificaciones de cada una de las pruebas que se desarrollan dentro del periodo docente y que son objeto de evaluación son en firme, por lo que no cabe reclamación en relación con las mismas.
 - c) La comunicación de dichas calificaciones se producirá por el proceso que el profesor/a responsable de la materia determine en cada caso y en el marco de los principios generales que la Universidad determina para este tipo de informaciones.

ARTÍCULO 39º. Impugnación de evaluaciones

Los/las estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera que hubiesen quedado disconformes con la revisión de las evaluaciones de su rendimiento académico tienen derecho a recurrirlas con arreglo al siguiente procedimiento:

1. En el caso de que no estuvieran conformes con la calificación de alguna de las pruebas de evaluación continua deberán:
 - a) Acudir en horario de atención del profesor/a a solicitar una revisión de la calificación del ejercicio, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la comunicación de la nota del ejercicio de evaluación continua. Si el/la estudiante acudiese al horario de revisión y por alguna razón el profesor/a estuviese ausente del mismo deberá hacer constar en Secretaría de la Facultad su intención de revisar el ejercicio dentro del mismo plazo. Si no existe constancia de este interés por parte del/la estudiante y finaliza el periodo establecido, el/la estudiante perderá su derecho a la revisión de esa prueba de evaluación continua.
 - b) Revisar con el profesor/a responsable el ejercicio que le ofrecerá las oportunas explicaciones sobre su calificación en la prueba.

- c) Si el/la estudiante no estuviera conforme con la calificación del ejercicio deberá presentar un escrito dirigido al Secretario/a de la Facultad o Escuela. En dicho escrito deberá identificarse y exponer sus motivos de disconformidad para finalmente solicitar la revisión del ejercicio por parte de un tribunal de tres profesores/as del área de conocimiento o Departamento. El proceso y plazos para este escrito de reclamación serán los mismos que los descritos en el punto 2 de este artículo en relación con la revisión de pruebas finales de evaluación.
 - d) La decisión del tribunal será inapelable.
2. En el caso de que un/una estudiante no estuviera conforme con la calificación de la prueba final de evaluación otorgada en una materia deberá:
- a) Dirigir por escrito su reclamación al Secretario/a de la Facultad, Escuela o Centro en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que tuvo lugar la revisión del examen o prueba. En dicho escrito deberá identificarse y exponer sus motivos de disconformidad para finalmente solicitar la revisión del ejercicio por parte de un tribunal de tres profesores/as del área de conocimiento o departamento. No podrá presentarse este escrito de reclamación si previamente el/la estudiante no ha asistido en los horarios y días previstos a tal efecto a la revisión de la prueba final con el profesor/a responsable o si han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la revisión tuvo lugar.
 - b) El Secretario/a de la Facultad, Escuela o Centro comunicará al Director/a del Departamento afectado por la reclamación el objeto de la misma y le solicitará que se constituya un tribunal de tres profesores/as para atender la reclamación mediante la revisión del examen. El Director/a del Departamento constituirá el referido tribunal, informará al profesor/a afectado por la reclamación y le solicitará la entrega de la prueba de evaluación para que sea revisada por el tribunal. El tribunal podrá citar al/la estudiante y/o al profesor/a y podrá solicitar informe de asistencia técnica a terceras personas de la propia Universidad, de otras Universidades o de otras instituciones o empresas antes de emitir su resolución.
 - c) El/la estudiante recibirá respuesta a su escrito de reclamación mediante carta certificada a la dirección que figure en su escrito. Dicha carta será remitida por el Secretario/a de la Facultad o Escuela en un plazo de diez días hábiles desde la presentación del escrito de reclamación. La carta irá acompañada de la resolución del tribunal de revisión que incluirá informe motivado.
 - d) El tribunal de revisión podrá resolver que se mantenga la calificación otorgada por el profesor/a, que existiendo alguna duda razonable se fije una nueva fecha para que el profesor/a responsable repita la prueba al estudiante reclamante, o que se modifique la nota.
 - e) Si el/la estudiante no está conforme con la resolución del tribunal, podrá presentar un segundo escrito de reclamación, dirigido al Rector/a de la Universidad, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción del informe. En dicho escrito deberá identificarse y exponer sus motivos de disconformidad para finalmente solicitar una nueva revisión del ejercicio.
 - f) El Rector/a nombrará un instructor/a para resolver la reclamación. El instructor/a podrá citar al/la estudiante y/o al profesor/a, podrá recabar información del tribunal y podrá solicitar informe de asistencia técnica a terceras personas de la propia Universidad, de otras Universidades o de otras Instituciones o empresas. El instructor/a preparará un informe final de dictamen que se presentará al Rector/a o la persona en que éste/a delegue. A la sesión de presentación podrán ser invitados el/la estudiante y/o el profesor/a si así lo decide el instructor. En el informe se podrá resolver que se mantenga la calificación otorgada por el profesor/a, que habiendo alguna duda razonable se fije una nueva fecha para que el profesor/a repita la prueba al/la estudiante reclamante o que se modifique la nota. La resolución se comunicará al/la estudiante mediante carta certificada en el plazo de veinte días desde la fecha en que se presentó el escrito y no podrá ser objeto de nueva reclamación dentro de los cauces establecidos por la universidad CEU Cardenal Herrera.
 - g) A efectos de computar los plazos fijados en este artículo se excluirán los días no lectivos. Tendrán la consideración de no lectivos los sábados, los domingos, los festivos y los periodos de vacaciones fijados en el calendario académico.
 - h) En caso de que el objeto de reclamación fuera la calificación de un examen final en su convocatoria ordinaria, el estudiante tendrá derecho a examinarse de la convocatoria extraordinaria en un plazo de quince días desde la recepción de la resolución negativa de la última instancia ante la que haya presentado reclamación.

ÁRTÍCULO 40°. Impugnación evaluación TFG o TFM

En el caso de que un/a estudiante no estuviera conforme con la calificación establecida por el tribunal que evaluó el TRABAJO DE FIN DE GRADO o de FIN DE MÁSTER:

- 1º Deberá solicitar al Presidente/a del Tribunal que haya evaluado su trabajo una revisión de los criterios de evaluación utilizados.
- 2º Realizada la revisión con el presidente/a del Tribunal, si el/la estudiante no estuviere de acuerdo, podrá impugnar la calificación. Tal impugnación se referirá exclusivamente a la memoria escrita y se resolverá en única instancia.
- 3º Procedimiento de impugnación:

- a) El/la estudiante deberá dirigir por escrito su reclamación al Secretario/a de la Facultad, Escuela o Centro en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que tuvo lugar la revisión con el presidente del tribunal.

En dicho escrito deberá identificarse y exponer sus motivos de disconformidad para finalmente solicitar que se vuelva a considerar la calificación de la memoria escrita por un evaluador/a que no haya sido miembro del tribunal ni tutor/a del trabajo.

No podrá presentarse y, en su caso, no se admitirá este escrito de reclamación si previamente el/la estudiante no ha asistido en los horarios y días previstos a tal efecto a la revisión con el presidente/a del tribunal o si han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la revisión tuvo lugar.

- b) El Secretario/a de la Facultad, Escuela o Centro comunicará al Director/a del Departamento afectado por la reclamación el objeto de la misma y le solicitará que designe a un evaluador, que podrá ser profesor/a de la Universidad o colaborador/a externo/a especialista en la materia objeto del trabajo, para que atienda la reclamación mediante la revisión de la memoria escrita.

El Director/a del Departamento informará al presidente/a del tribunal y le solicitará que remita dicha memoria, junto con las actas calificadoras, al evaluador designado, el cual podrá recabar la información que estime necesaria del/la estudiante, del tribunal o del tutor/a del trabajo.

La resolución que elabore deberá estar motivada, y confirmar o modificar a la alza la calificación de la memoria escrita. Dicha resolución será remitida al Director/a del Departamento y al presidente/a del tribunal, para que en su caso pondere de nuevo la calificación final del trabajo en función de la modificación de la calificación de la memoria escrita.

- c) El/la estudiante recibirá respuesta a su escrito de reclamación mediante carta certificada a la dirección que figure en su escrito. Dicha carta será remitida por el Secretario/a de la Facultad, Escuela o Centro en un plazo de diez días hábiles desde la presentación del escrito de reclamación. La carta irá acompañada de la resolución del evaluador y de la calificación definitiva del trabajo, siendo esta inapelable, sin posibilidad de impugnación posterior.

TÍTULO SEXTO

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 41º. Principios generales

Los/las estudiantes deben asumir el compromiso de participar en la vida y actividad universitarias. En este sentido, la elección de los representantes estudiantiles es un momento privilegiado para ejercer dicho compromiso.

ARTÍCULO 42º. Elección de representantes

1. Son representantes de los estudiantes de las titulaciones de la universidad aquellos/as estudiantes que, elegidos por sus compañeros/as, ejercen funciones representativas como delegados/as de clase o grupo, Delegados/as de titulación, Delegados/as de Centro o Delegado/a General de Universidad.
2. Cada curso elegirá un delegado/a y un subdelegado/a por grupo docente.
3. Serán electores todos los/las estudiantes que se encuentren matriculados en la Universidad y serán elegibles todos los/las estudiantes que presenten su candidatura y cumplan el requisito anterior, con la excepción de aquéllos que, en la fecha de la elección, tengan abierto un expediente disciplinario.
4. Cada elector/a estará adscrito a un curso y grupo. En caso de hallarse matriculado/a de varias asignaturas de diferentes cursos, quedará adscrito/a al grupo del curso superior.
5. La elección se producirá en cada grupo, resultando proclamado delegado/a del grupo el candidato/a que más votos obtenga y subdelegado/a el siguiente candidato/a más votado/a.
6. En caso de empate se repetirá la votación entre los dos candidatos/as más votados/as y de persistir el empate se resolverá mediante sorteo.
7. Las candidaturas serán personales y la votación secreta, indicándose en la papeleta de votación el nombre y dos apellidos del candidato/a votado/a.
8. La mesa electoral estará integrada por un profesor/a nombrado por la Dirección de la Facultad, Escuela o Centro, que presidirá, y por el primer y último estudiante de la lista, así como por los posibles interventores designados por los candidatos/as. El integrante más joven de la mesa actuará de Secretario/a y levantará acta de la votación y sus incidencias.
9. Una vez elegidos los delegados/as y subdelegados/as de los distintos cursos y grupos, éstos, en el plazo máximo de una semana elegirán, de entre ellos, un Delegado/a y un Subdelegado/a de Titulación como instrumentos de relación con el Delegado/a General de la Universidad, con los responsables académicos de la titulación y con la Dirección de la Facultad, Escuela o Centro. A tal efecto serán convocados por el Secretario/a Académico/a del centro.
10. En la misma sesión, una vez elegidos los Delegados/as y Subdelegados/as de Titulación, éstos elegirán de entre ellos un Delegado/a de Facultad, Escuela o Centro, que como representante de los estudiantes se integrará en la Junta de Facultad, Escuela o Centro, así como un Subdelegado/a que asumirá sus funciones en caso de ausencia del primero.
11. El Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria, en la fecha que se determine, convocará a los Delegados/as de cada Facultad, Escuela o Centro para que éstos elijan, de entre ellos, al Delegado/a General de la Universidad, que representará a los estudiantes ante el Consejo de Gobierno, así como un Subdelegado/a General que asumirá sus funciones en caso de ausencia del primero.
12. Concluidas cada una de las elecciones anteriores, se resolverán las posibles impugnaciones en el plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento de la votación, produciéndose en ese momento la proclamación de los candidatos/as electos/as. Las reclamaciones serán resueltas razonadamente por la Dirección de la Facultad, Escuela o Centro correspondiente o por el/la Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria, en el caso de la elección a Delegado General.

13. El mandato de todos estos cargos será de un curso académico, finalizando con la elección de nuevo representante, al perder la condición de estudiante de la Universidad o en caso de ser sancionado con la pérdida de su derecho de representación.
14. En caso de dimisión o cese en el cargo, por falta disciplinar o cualquier otra circunstancia, del Delegado/a General, de Centro, de Titulación o de grupo, será el subdelegado/a correspondiente el que asuma las competencias hasta la extinción del cargo según lo recogido en el punto 13.
15. Los/las estudiantes podrán solicitar el cambio del delegado/a de grupo, de titulación o de Centro presentando una moción ante la Junta de Centro. También podrán solicitar el cambio del Delegado/a General de Universidad presentando una moción ante el Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria. En cualquier caso, la petición deberá ir acompañada de informe motivado. La Junta de Centro o, en su caso el Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria, resolverá bien aceptando la solicitud y proponiendo la sustitución del delegado/a por el subdelegado/a correspondiente, bien convocando elecciones al cargo.

ARTÍCULO 43º. Derechos de los representantes

Los representantes de los estudiantes tienen derecho:

1. Al libre ejercicio de su representación o delegación.
2. A expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales y el respeto a las personas y a la Institución.
3. A recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten a los/las estudiantes.
4. A que sus labores académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus actividades representativas. Los Centros arbitrarán procedimientos para que la labor académica de representantes y delegados/as de los/las estudiantes no resulte afectada por dichas actividades.
5. A disponer de espacios físicos y telemáticos para desarrollar sus tareas de representación, así como para difundir información sobre sus actuaciones o cualquier otra que resulte de interés para los/las estudiantes. Será fundamental que dicha información tenga un formato accesible y que tales espacios estén adaptados para facilitar el acceso y la participación de los/las estudiantes con discapacidad motora y/o dificultades de movilidad.
6. A los recursos técnicos y económicos para el normal desarrollo de sus funciones como representantes estudiantiles. Para ello, los Delegados/as de Titulación y Centro elaborarán un plan de gastos por titulación a partir del presupuesto que la Universidad destine anualmente a la delegación de Estudiantes y Vida Universitaria, donde se contemplarán las diferentes partidas presupuestarias y la asignación de las mismas. El Delegado/a de cada Facultad, Escuela o Centro elevará este plan de gastos para su aprobación a la correspondiente Junta de Centro. Posteriormente se presentará al Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria. La aprobación de los gastos en cada momento deberá cursarse a la Gerencia de la Universidad, con el visto bueno del Decano/a, Director/a de la Escuela o Vicerrector/a de Centro.

ARTÍCULO 44º. Responsabilidades de los representantes

Los representantes de estudiantes adquieren las siguientes responsabilidades con respecto a sus representados y a la institución universitaria:

1. Asistir a las reuniones y canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del colectivo al que representan ante los órganos de la Universidad/Facultad o Centro, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo al procedimiento que la universidad establezca.
2. Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con este carácter.
3. Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la Universidad.
4. Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados que afecten a éstos, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos.